

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, JULIO 29 DE 2022.

Hago saber a usted que la presente demanda se subsanó en el término de ley. PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR **EFRAIN ANTONIO PEREZ ORTIZ** contra **BETTY DEL CARMEN NEGRETE RAMOS**.
RADICADO No. 230013105002-2020-00207-00

MONTERIA, JULIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Presentado el escrito de subsanación y los anexos allegados al correo institucional de este despacho judicial, se decidirá si se admite o no la presente demanda.

Pues bien, después de analizar el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial del accionante, encuentra el juzgado que en el auto de inadmisión se solicitó al demandante que subsanara los fallas encontrados en el documento demandatorio, estos consistían en situaciones fácticas indebidamente acumuladas y deficiencia en el poder por cuanto no se dio poder en debida forma a través de correo electrónico por parte del accionante dentro del proceso; aspectos que fueron debidamente corregidos, por lo cual hay lugar a ADMITIR la presente demanda.

Por consiguiente, se remitirá por correo certificado el auto admisorio, para la notificación de la presente demanda a la parte accionada en la dirección física: ubicada en la **Calle 30 No. 3-61 en el parqueadero la 30** centro de Montería, conforme la direccion suministrada por el actor.

De acuerdo a lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandante subsanó las falencias indicadas en su totalidad y en legal forma, procede el despacho a admitir la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,**

ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **EFRAIN ANTONIO PEREZ ORTIZ** (C.C. No. 1.577.612.) contra **BETTY DEL CARMEN NEGRETE RAMOS**.

SEGUNDO: De conformidad con la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020. **NOTIFIQUESE** en forma personal Y **CORRASE TRASLADO** a la señora, **BETTY DEL CARMEN NEGRETE RAMOS** (C.C. No. 34958714.) a través de la dirección física aportada por la parte actora en el escrito de demanda, es decir: **en el parqueadero la 30**, ubicada en la **Calle 30 No. 3-61** centro de Montería. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital.

TERCERO: RECONOZCASE Y TÈNGASE, al Dr. **JOSE DAVID PETRO RUIZ**, identificado con C.C. No.1.026.255.675 y T.P. No. 215.544 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines consignados en el memorial poder.

CUARTO: NOTIFIQUESE de la admisión de esta demanda a la parte demandante y su apoderado judicial mediante correo electrónico aportado en la demanda, es decir: perezfelipe8909@gmail.com y defendemos2020@gmail.com

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ.

E/LIBARDO O.

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d29dda80d92a9fd0854431469ca90fe24e2dd4718a0a259e59359a6144a0ce1**

Documento generado en 29/07/2022 03:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>